



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

020548 05 NOV 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016816 del 8 de septiembre de 2021

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 016816 del 8 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN DESARROLLO PUBLICITARIO del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, para ser ofrecido en modalidad VIRTUAL con ubicación del programa en BOGOTÁ D.C.

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, mediante radicado 2021ER325190 de 23 de septiembre de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución enunciada en el párrafo anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del plazo legal para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- solicitó se reponga la decisión tomada en la Resolución 016816 del 8 de septiembre de 2021 y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN DESARROLLO PUBLICITARIO del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA para ser ofrecido en modalidad VIRTUAL con ubicación del programa en BOGOTÁ D.C.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 016816 del 08 de septiembre de 2021, previa autorización de la institución fue notificada por correo electrónico enviado a la institución el 9 de septiembre de 2021.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- presentó el recurso de reposición sustentando los motivos de inconformidad por la decisión tomada por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 016816 del 8 de septiembre de 2021 y en especial el concepto emitido el 26 de agosto de 2021 por el Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnólogos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, -CONACES el cual forma parte integral del acto administrativo recurrido, y que sirvió de soporte para la decisión tomada.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016816 del 8 de septiembre de 2021

La institución presentó por escrito los argumentos que sustentan el recurso y que fueron objeto de evaluación por parte de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES, como se señala en el acápite siguiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en ejercicio de las funciones de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, este Despacho le dio traslado del recurso y sus anexos que sustenta la reposición, para que lo estudiaran y evaluaran, con el fin de emitir un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión de 5 de octubre de 2021, la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnólogos de la CONACES conceptuó:

“(…)

1. 1. INFORMACIÓN GENERAL Y DE RADICACIÓN DEL PROGRAMA

TIPO DE PROCESO: REGISTRO CALIFICADO

CÓDIGO DE PROCESO: 54802

INSTITUCIÓN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA: TECNOLOGÍA EN DESARROLLO PUBLICITARIO

TÍTULO QUE OTORGA: TECNÓLOGO EN DESARROLLO PUBLICITARIO

UBICACIÓN DEL PROGRAMA: BOGOTÁ D.C.

LUGAR DE DESARROLLO: Los cientos diez y siete (117) centros del país en especial los que conforman la Red de Conocimiento de Comercio y Ventas y en las treinta y tres (33) regionales del país.

NIVEL DE FORMACIÓN: TECNOLÓGICA

CRÉDITOS ACADÉMICOS: 83

METODOLOGÍA: VIRTUAL

DURACIÓN: 27 MESES (9 trimestres)

PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: TRIMESTRAL

NÚMERO DE ESTUDIANTES EN EL PRIMER PERIODO: 1000

NORMA APROBACIÓN DEL PROGRAMA: Resoluciones 1355 del 26 de julio de 2019 y 1-1551 de 2020 de la Dirección de formación.

2. OBSERVACIONES

“El programa se presenta para los cientos diez y siete (117) centros del país en especial los que conforman la Red de Conocimiento de Comercio y Ventas y en las treinta y tres (33) regionales del país

Se adiciona la Resolución No. 1215 del 30 de septiembre de 2020, por la cual se aprueban programas nuevos en la modalidad virtual”

3. ANTECEDENTES:

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, radica el proceso 54802 el 02 de diciembre de 2020 y es evaluado con base en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019 y la Resolución 021795 de 2020. Se presenta como Registro Calificado para ser desarrollado en la Ciudad de Bogotá D.C.

Se llevó a cabo la visita de verificación de condiciones de programa del 08 al 09 de junio 2021 por parte de los pares académicos: Clara Inés Villegas Bravo y Yarley Isabel Castro Castañeda.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016816 del 8 de septiembre de 2021

El programa fue evaluado en la sesión No. 29 del 26 de agosto 2021 y se dio el siguiente concepto “La Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, NO OTORGAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN DESARROLLO PUBLICITARIO, Título a otorgar TECNÓLOGO EN DESARROLLO PUBLICITARIO, del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en modalidad virtual, con 83 créditos académicos, duración de 27 meses, periodicidad de admisión trimestral y 1000 estudiantes a admitir en el primer periodo, por el incumplimiento de las condiciones de calidad de: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA, ASPECTOS CURRICULARES, ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO, PROFESORES E INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.”

Con fundamento en el concepto de la Sala de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, emitido en la sesión No. 29 del 26 de agosto 2021, mediante la Resolución No. 016816 del 08 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió No otorgar el registro calificado del programa de TECNOLOGÍA EN DESARROLLO PUBLICITARIO del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, a ofrecerse en la modalidad VIRTUAL en BOGOTÁ D.C.

Solicitud de la Institución:

“Interposición de Recurso de Reposición contra la Resolución No. 016816 del 08 de septiembre de 2021 por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de TECNOLOGÍA EN DESARROLLO PUBLICITARIO del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, a ofrecerse en la modalidad VIRTUAL en BOGOTÁ D.C.”.

Se evalúa el proceso en la sesión No. 33 del 05 octubre de 2021 por la Sala de Técnicos Profesionales y Tecnológicos.

4. MANIFESTACIONES DE LA INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

4.1 PETICIÓN

“Expedir acto administrativo que revoque la Resolución No. 016816 del 08 de septiembre de 2021 y, en su lugar, profiera decisión que otorgue el registro calificado para el programa Tecnología en Desarrollo Publicitario, ofertado bajo la modalidad virtual, del Servicios Nacional de Aprendizaje - SENA, en Bogotá D.C, con 83 créditos académicos, duración de 27 meses, periodicidad de admisión trimestral y 1000 estudiantes a admitir en el primer periodo”.

4.2 TÉCNICOS

4.2.1 JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Al referirse a este punto el Ministerio de Educación Nacional señaló en la resolución recurrida lo siguiente: “...no se incorpora para estos programas de referencia el análisis por periodos académicos de los indicadores asociados con: personas inscritas, admitidas y matriculadas en primer curso; total de matriculados y graduados; tasas de deserción por cohorte y por periodo académico y empleabilidad de los egresados. En consecuencia, no se cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.3 (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).”

El SENA se permite dar respuesta a la sala presentando el análisis por periodos académicos de los indicadores de los programas similares de referencia y según SNIES para los años 2015 – 2019, en cuanto a Personas inscritas, admitidas y matriculadas en primer curso; Total de matriculados y graduados así:

- Tabla 1 Indicadores de programas similares por periodo académicos
- Tabla 2 Comportamiento de programas similares para los años 2015-2019
- Tabla 3 Indicador de empleabilidad programas relacionados

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016816 del 8 de septiembre de 2021

Tabla 4 Programa de Referencia SENA Tabla 5 Tasas de deserción anual, nivel de formación tecnológico

Tabla 6 Tasa de deserción por nivel de formación

Tabla 7 Retención y Deserción

Figura 1 Comportamiento de Programas Tecnológicos Similares a Nivel Nacional años 2015 a 2019

4.2.2 ASPECTOS CURRICULARES

En relación con los componentes de interacción:

En atención a lo solicitado respecto de Aspectos curriculares, relacionado con el componente de Interacción del programa señala en la resolución recurrida lo siguiente: "... la Sala no logra evidenciar la descripción de las actividades académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión que proyecta implementar la Institución en los próximos siete (7) años para favorecer la Internacionalización, lo cual no se ajusta a lo establecido en la Resolución 21795 de 2020, toda vez que no se incorpora la descripción respectiva de las actividades para el programa. En consecuencia, no se cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.4, literal c (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019) ..."

El SENA presenta a continuación la proyección de las actividades académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión para los próximos siete años para favorecer la internacionalización, para dar cumplimiento con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.4, literal c (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019) como son:

La descripción del contenido curricular que favorece la comprensión de las dinámicas globales y que propician las competencias inter y multiculturales a través de la ejecución del proyecto "Desarrollo de soluciones publicitarias para las MiPymes de la región", que constituye la ruta de Aprendizaje para los aprendices matriculados en el programa y el procedimiento de la "Academia Internacional para Comunidad SENA", en el que se encuentra definidos los lineamientos para transferencia e intercambios de conocimiento de la mano de cooperantes internacionales.

La descripción del contenido curricular que favorece el desarrollo de competencias comunicativas en una segunda lengua, de acuerdo con referentes internacionales, cuando así lo considere la institución a través de la competencia clave denominada "Interacción en lengua inglesa de forma oral y escrita dentro de contextos sociales y laborales según los criterios establecidos por el marco común europeo de referencia para las lenguas" para el programa. Adicionalmente, los aprendices e instructores cuentan con un portafolio de oferta regular en cursos complementarios presenciales donde pueden profundizar en inglés, francés y portugués.

La descripción de la forma en la cual se promoverá el conocimiento de la dinámica global frente a los cambios sociales, culturales, económicos y ambientales del programa, a través de la base de las competencias en cuanto a Integralidad en el equilibrio tecnológico y social.

Descripción de los mecanismos de interacción con comunidades locales, regionales, nacionales e internacionales a través de las mesas sectoriales, redes de conocimiento, convenios de cooperación e internacionalización, articulación con el sistema educativo, programa de articulación con la media y alianzas con instituciones de educación superior.

Presenta el plan de Internacionalización donde se relaciona el conjunto de actividades con los recursos humanos, tecnológicos, financieros y resultados esperados.

En cuanto a la conceptualización teórica y epistemológica del programa:

Al referirse a este punto el Ministerio de Educación Nacional con respecto al Componente de Aspectos curriculares denominado "Conceptualización teórica y epistemológica del programa" en la resolución recurrida lo siguiente: "...la Sala, no se evidencian las principales perspectivas que fundamentan la consolidación del currículo, ni se identifica la apuesta teórica que da lugar a los diferentes componentes de la estructura curricular, en consecuencia, no se cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.4, literal d (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019)."

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016816 del 8 de septiembre de 2021

El SENA se permite argumentar el requerimiento para dar respuesta a continuación:

Desde las nuevas tecnologías de la información y comunicación, entre los que se encuentran el e-business y el e-commerce, sumado a la apertura económica y liberación de los mercados, así mismo tiene en cuenta algunos autores, los conceptos del marketing, la construcción del Brief, la estructuración del plan de comunicación y la campaña publicitaria entre otros.

4.2.3. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO

En atención a la objeción manifestada, "... no fue posible para la Sala acceder a la plataforma de acuerdo con las instrucciones suministradas por la Institución para tal fin, lo que no permitió evidenciar las actividades académicas previstas para el primer periodo académico, diseñadas, construidas y disponibles en las plataformas previstas, con el fin de garantizar su disponibilidad, lo que no se ajusta a lo establecido en la Resolución 21795 de 2020, En consecuencia, no se cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.5 (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019)...."

De acuerdo con el concepto de la sala, el SENA se permite dar respuesta al requerimiento para el ingreso a la plataforma dando evidencia de las actividades previstas para el desarrollo de la formación de acuerdo con las fases de la planeación pedagógica, guías de aprendizaje, materiales de apoyo a la formación, documentos de interés para el aprendiz, material de apoyo al instructor (Planeación pedagógica, Cronograma de actividades, Manuales sobre el manejo del LMS), entre otros; se anexa documento con las instrucciones paso a paso para acceder a la plataforma.

Anexo 3.2.3_1 Acceso a la Plataforma LMS – Semilla

4.2.4. PROFESORES

Al referirse a este punto el Ministerio de Educación Nacional señaló en la Resolución recurrida lo siguiente:

En atención a la objeción manifestada, "... la Sala no logra evidenciar concretamente el plan de desarrollo y capacitación de los profesores del programa para los próximos siete (7) años, con indicación de actividades y los recursos previstos (financieros, físicos y humanos) para su desarrollo, lo cual no se ajusta a lo establecido en la Resolución 21795 de 2020, toda vez que no se incorpora dicho plan. En consecuencia, no se cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.8 (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019) ..."

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución 21795 de 2020 y lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art 2.5.3.2.3.2.8 (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 del 2019); de acuerdo con la solicitud de la Sala, el SENA se permite ampliar lo descrito en el documento maestro páginas 253 – 262 y en acuerdo al marco de políticas institucionales de la Escuela Nacional de Instructores presenta la proyección para los siete años del Plan de desarrollo y capacitación de los instructores.

Anexo 3.2.4_1 Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020 – 2030.

Anexo 3.2.4_2 Plan Institucional de capacitación - PIC

Anexo 3.2.4_3 Plan de Desarrollo y Capacitación instructores

4.2.5. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TENOLÓGICA

En atención a la objeción manifestada, "... No obstante, la Institución no presenta el Plan de renovación y mantenimiento, actualización y reposición de la infraestructura física y tecnológica para los próximos siete (7) años. En consecuencia, no se cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.10 (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019)...."

"El SENA manifiesta lo siguiente: El Servicio Nacional de Aprendizaje como entidad pública debe regirse por la normatividad vigente en relación con vigencias fiscales y principios de anualidad por lo que debe ejecutar Planes de Acción de carácter anual que apunten a los objetivos del Plan Estratégico Institucional que se proyecta para cuatro (4) años. Así mismo los planes mencionados se encuentra en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016816 del 8 de septiembre de 2021

En cuanto a otros sistemas, se cuenta en la actualidad con los servicios de la empresa Colombia Telecomunicaciones para la prestación de servicios integrales que garanticen la interoperabilidad, integración, administración, gestión, actualización y evolución de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones – TIC, para su correcto funcionamiento de manera continua y permanente en todas las sedes del SENA y lugares en los que cumpla funciones a su cargo y aquellos servicios y bienes conexos y complementarios necesarios para la operación del servicio.

Las actividades que se describen para estos propósitos en el Plan de mantenimiento y renovación de infraestructura física y tecnológica serán atendidas por el actual operador hasta el año 2022, para ese entonces se habrá de definir la continuidad del actual o uno nuevo, según resulte del proceso de licitación respectivo.

Para atender los procesos de formación, dispone de una infraestructura física que le garantiza la adecuada realización de las actividades formativas propias de su vocación como Establecimiento Público del Orden Nacional”.

Anexo 3.2.5_1 Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI

Anexo 3.2.5_2 Plan de mantenimiento y renovación de infraestructura física y tecnológica

Anexo 3.2.5_3 Plan de mantenimiento de equipos de ofimática y TIC 2021-2028.

Anexo 3.2.5_4 Contrato entre el SENA y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P

5. ANÁLISIS DE LA SALA

Al revisar la información asociada a la solicitud del recurso de reposición presentada por la Institución en cuanto a las siguientes condiciones de calidad:

5.1 JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

De acuerdo a las evidencias e indicadores presentadas por la institución como son: los indicadores de programas similares por periodo académicos, el comportamiento de programas similares para los años 2015-2019, el indicador de empleabilidad de programas relacionados, el programa de referencia SENA, la tasas de deserción anual, nivel de formación tecnológico, la tasa de deserción por nivel de formación, la tasa de retención y deserción de estudiantes y el comportamiento de Programas Tecnológicos Similares a Nivel Nacional años 2015 a 2019; la Sala logró observar la incorporación para el programa el análisis por periodos académicos de los indicadores asociados con: personas inscritas, admitidas y matriculadas en primer curso; total de matriculados y graduados; tasas de deserción por cohorte y por periodo académico y empleabilidad de los egresados de programas similares y de referencia para la oferta del programa en la modalidad virtual. Por lo tanto, se cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.3 (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).”

En consecuencia, se subsana el motivo de la negación.

5.2 ASPECTOS CURRICULARES

En relación con los componentes de interacción:

De acuerdo a las evidencias presentadas por la Institución, la Sala logró observar la descripción de las actividades académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión que proyecta implementar la Institución en los próximos siete (7) años para favorecer la Internacionalización, lo cual se ajusta a lo establecido en la Resolución 21795 de 2020, toda vez que incorpora la descripción respectiva de las actividades para el programa. Por lo tanto, se cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.4, literal c (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

En consecuencia, se subsana el motivo de la negación.

En cuanto a la conceptualización teórica y epistemológica del programa:

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Institución, la Sala evidencia las principales

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016816 del 8 de septiembre de 2021

perspectivas que fundamentan la consolidación del currículo y se identifica la apuesta teórica que da lugar a los diferentes componentes de la estructura curricular. Por lo tanto, se cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.4, literal d (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019)."

En consecuencia, se subsana el motivo de la negación.

5.3. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO

De acuerdo con las instrucciones suministradas por la Institución para acceder a la plataforma de LMS – Semilla, fue posible para la Sala evidenciar las actividades académicas previstas para el primer periodo académico, diseñadas, construidas y disponibles en las plataformas previstas en la que contiene Información del programa, Cronograma, Actividades iniciales, Fase 1 Análisis, Actividad de proyecto 1, Fase 2 Planeación, Fase 3 Ejecución, Fase 4 Evaluación, Sesiones en línea, Enlaces sesiones en línea, Grabaciones sesiones en línea, Biblioteca SENA, Documentos de interés para el aprendiz y Material de apoyo al instructor; con el fin de garantizar y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 21795 de 2020, Por lo tanto, se cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.5 (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

En consecuencia, se subsana el motivo de la negación.

5.4. PROFESORES

De acuerdo a las evidencias e indicadores presentadas por la Institución como son: el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020 – 2030, el Plan Institucional de capacitación – PIC y el Plan de Desarrollo y Capacitación Instructores, la Sala logra observar el plan de desarrollo y capacitación de los profesores del programa para los próximos siete (7) años, con indicación de actividades y los recursos previstos (financieros, físicos y humanos) para su desarrollo, lo cual se ajusta a lo establecido en la Resolución 21795 de 2020, Por lo tanto, se cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.8 (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019) ..."

En consecuencia, se subsana el motivo de la negación.

5.5. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TENOLÓGICA

De acuerdo a las evidencias presentadas por la Institución como son: el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI, el Plan de mantenimiento y renovación de infraestructura física y tecnológica, el Plan de mantenimiento de equipos de ofimática y TIC 2021-2028 y el Contrato entre el SENA y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P, la Sala logra observar como la institución garantizará la renovación y mantenimiento, actualización y reposición de la infraestructura física y tecnológica para el desarrollo del programa en condiciones de calidad para los próximos siete (7) años. Por lo tanto, se cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.10 (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

En consecuencia, se subsana el motivo de la negación.

CONCEPTO:

La Sala de evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la decisión tomada mediante la Resolución No. 016816 del 08 de septiembre de 2021, y en consecuencia, OTORGAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN DESARROLLO PUBLICITARIO, Título a otorgar TECNÓLOGO EN DESARROLLO PUBLICITARIO del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en modalidad virtual, con 83 créditos académicos, duración de 27 meses (9 trimestres) y periodicidad de admisión trimestral." SIC.

Que este despacho acoge el concepto emitido en sesión por la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES -, y encuentra que hay fundamento legal para revocar la Resolución No. 016816 del 8 de septiembre de 2021.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016816 del 8 de septiembre de 2021

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Reponer la Resolución 016816 del 8 de septiembre de 2021, por la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN DESARROLLO PUBLICITARIO del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para ser ofrecido en modalidad VIRTUAL y ubicación del programa en BOGOTÁ D.C

ARTÍCULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo resuelto en el artículo primero del presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional resuelve, OTORGAR por el término de 7 años el registro calificado al siguiente programa:

INSTITUCIÓN:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
PROGRAMA:	TECNOLOGÍA EN DESARROLLO PUBLICITARIO
TÍTULO A OTORGAR:	TECNÓLOGO EN DESARROLLO PUBLICITARIO
UBICACIÓN DEL PROGRAMA:	BOGOTÁ D.C.
MODALIDAD:	VIRTUAL
CRÉDITOS:	83

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución y el concepto emitido por la CONACES el cual hace parte integral del mismo, al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Conforme lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES